

### CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:**RESOLUCION No. 167- 2011.- INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de agosto de dos mil once.- **VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por el abogado Jose Antonio Avila, contra del requerimiento de fecha 15 de julio del año 2011.**CONSIDERANDO:** Que En fecha 7 de junio del 2011, se decreto auto requiriendo al abogado Jose Antonio Avila, a efecto de que acreditara su condición de apoderado legal de ASOCIPRO.**CONSIDERANDO:** Que En fecha 14 de junio, el abogado Jose Antonio Avila, en cumplimiento al auto antes mencionado presentó, a efecto de acreditar su condición, fotocopia de la publicación en La Gaceta de la resolución en que se da personería jurídica a ASOCIPRO, y en la cual se le menciona como el abogado que realizó dicho trámite. **CONSIDERANDO:** Que En fecha 15 de julio del presente año volvió a requerirse al abogado Jose Antonio Avila, a efecto de que acreditara su condición de apoderado legal de ASOCIPRO.**CONSIDERANDO:** Que En fecha 19 de julio del año en curso, el abogado Avila, interpuso recurso de reposición en contra de dicho requerimiento. **CONSIDERANDO:** Que De conformidad con el Artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, actuarán por medio de Apoderado. El nombramiento de Apoderado podrá hacerse por carta-poder autorizada por Notario o Juez cartulario en defecto de aquél, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda. Las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario.**CONSIDERANDO:** Que No consta en autos que el abogado Avila haya presentado ni carta poder, ni poder en escritura pública, tal como lo establece la norma antes citada. Asimismo la fotocopia presentada no puede suplir las exigencias legales en cuanto a la acreditación del poder conferido por ASOCIPRO. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de votos. **RESUELVE:PRIMERO:** Declarar sin lugar el Recurso de Reposición presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por el abogado Jose Antonio Avila, contra del requerimiento de fecha 15 de julio del año 2011.

**SEGUNDO:** Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, al recurrente.-**NOTIFIQUESE.**(F) y (S) **GUADALUPE JEREZANO MEJIA.-COMISIONADA PRESIDENTA.- (F) y (S) GILMA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONDA.- (F) y (S) ARTURO ECHENIQUE SANTOS.-COMISIONADO**

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los a los cuatro días del mes de agosto del dos mil once.

**ABOGADO. NELSON DARIO ANTUNEZ  
SECRETARIO GENERAL**